



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 127 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 27 JUN. 2016

### VISTO:

Visto el Decreto 6897-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de junio de 2016, Informe Técnico N° 05-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 15 de junio de 2016, Oficio N° 411-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 02 de junio de 2016, Oficio N° 1238-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo de 2016, Informe N° 036-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IO, de fecha 27 de mayo de 2016 y Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de enero de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN**, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del Programa Médico Funcional y Programa Arquitectónico para la Meta 68, Reemplazo de la Infraestructura e Implantación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred de Salud Huamanga – DIRESA Ayacucho – Categorical-4", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Tercera Convocatoria), a su vez derivada de la ADS N° 57-2015-GRA-SEDE CENTRAL;

Que, en la cláusula tercera del Contrato antes mencionado, se ha pactado en la cláusula Sexta el plazo de ejecución del contrato será de setenta y cinco (75) días calendarios computados a partir del día siguiente de la firma del contrato; asimismo, en la cláusula Quinta, se ha pactado que el pago se pactó el primer pago equivalente al cuarenta por ciento en treinta días calendarios, presentado el expediente técnico actual a la norma técnica de salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, quedando claro en treinta días el contratista debe presentar del avance del trabajo a realizar, empero, de conformidad al Oficio N° 1238-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo de 2016, el contratista no presentó ningún informe de avance del objeto de la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 036-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IO, de fecha 27 de mayo de 2016, se recomienda resolver el Contrato antes mencionado, por incumplimiento del servicio; sin embargo, de conformidad al Informe Técnico N° 05-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 15 de junio de 2016, se ha determinado la máxima penalidad acumulada por el contratista, la misma que es ratificada mediante Oficio N° 411-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 02 de junio de 2016; asimismo, de conformidad al reporte de Cálculo de Penalidad elaborada por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la penalidad a aplicar es equivalente a la





suma de Quince Mil Setecientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles (S/. 15,766.67) y en cuanto a los aplicables para la penalidad es de setenta y tres días;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, Artículo 167.- Resolución de Contrato Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°; en tal sentido, para el presente caso la causal de resolución del contrato está plenamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad por mora; cabe precisar que no se ha pactado otras penalidad distinta a la de mora;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades**, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Este hecho obedece a que la acumulación del monto máximo es una situación irreversible;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consortio Hospital San Juan**, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del Programa Médico Funcional y Programa Arquitectónico para la Meta 68, Reemplazo de la Infraestructura e Implantación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred de Salud Huamanga – DIRESA Ayacucho – Categorical-4", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Tercera Convocatoria), a su vez derivada de la ADS N° 57-2015-GRA-SEDE CENTRAL.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la **penalidad máxima** al Consortio Hospital San Juan, por el importe de Quince Mil Setecientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles (S/. 15,766.67).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. Progreso N° 113, distrito Andrés Avelino Cáceres, Huamanga - Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

.....  
\*Lic. Adm. ERICZON ALIANDA PABLO  
Director Regional de Administración